



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual - Médica -
Demandante	Jhon Jairo Franco Goez, María Silvana Franco Arango, Jhon Jander Franco Arango, Nelly Juliana Franco Arango Y Deisy Alejandra Franco Arango.
Demandado	Clínica Soma SA. Y Eps Sura
Radicado	05001 31 03 015 2022 00035 00
Decisión	Incorpora Respuesta demanda. Advierte surtido traslado excepciones, e incorpora pronunciamiento de estas.

Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2022, la parte demandante allega constancia de lo que denominó “constancia de citación para diligencia de notificación personal”; sin embargo, el despacho advierte que se trató de la notificación de la demanda y sus anexos, pues la misma fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020; por tanto, para todos los efectos legales se tiene por válida dicha notificación a ambos demandados.

RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ, con TP.P. 97.472 del C.S. de la J., para representar a los demandantes.

Se incorpora la respuesta a la demanda que presenta SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. “SOMA S.A.”, por medio de apoderada judicial, y en correo electrónico del 22 de junio de 2022.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA, con T.P. No. 38.742 del C.S. de la J. para representar a SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. “SOMA S.A.”.

Téngase en cuenta la proposición de excepciones de mérito que formula la apoderada de dicha entidad, y las cuales surtieron su traslado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, esto es, en forma oportuna, EPS SURAMERICANA S.A., por medio de apoderado judicial presenta respuesta a la demanda; la misma se incorpora al expediente.

En los términos y para los efectos del poder conferido por el señor CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDÓN, en condición de representante legal de EPS SURAMERICANA S.A., se reconoce personería al abogado ALFONSO CADAVID QUINTERO, con T.P. No. 64.460 del C.S. de la Judicatura, para representar a la mencionada entidad.

Las excepciones de mérito que formula el apoderado de EPS SURAMERICANA S.A., se advierte que surtieron su traslado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Los memoriales del 30 de junio y del 7 de julio de 2022, contentivos de pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por cada uno de los demandados, se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de los demás sujetos procesales, teniendo en cuenta que se allegaron en forma oportuna.

En auto aparte, se dispondrá lo pertinente sobre los llamamientos en garantía presentados.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7816987dad48ec53a2e612288fa7c6244ee68132e6fdc0c7d7550b44918b08**

Documento generado en 12/08/2022 11:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>